

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 813.

Sección económica.

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente a las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.—La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs. de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior y 375,000 en la exterior. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga anunciar en el boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse a lo que se establece en los artículos 75 a 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo a la 18.ª subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 25 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

Núm. 814.

El Sr. Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja en 9 del actual me dice lo que sigue:— Por Real orden de 4 del actual se ha servido la Reina (q. D. g.) mandar: Que desde 1.º del mismo se suministre el pienso en especie a la caballería de la Guardia Civil en igual forma que se verificaba antes de la expedición de la Real orden de 17 de Junio del año anterior que determinó se le abonase en metálico. Y lo digo a V. para su inteligencia y cumplimiento por parte de las factorías de la demarcación de ese Ministerio y para que solicite del Sr. Gobernador Civil de esa provincia, de conocimiento de la enunciada Real resolución a los pueblos de la misma con las instrucciones que estime a fin de que por ellos se haga también dicho servicio en los puntos en que no haya factoría tal como se practicaba antes de la variación introducida por la citada Real orden de 17 de Junio.—Lo que traslado a V. S. para que tenga a bien disponer se de cumplimiento por los pueblos al contenido de la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 25 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

Núm. 815.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Sección política-administrativa.

En el Boletín oficial número 107 correspon-

diente al día 11 del actual, se ha insertado un anuncio del Ayuntamiento de la Bóveda, publicándolo la vacante de la escuela con menor dotación que la que había disfrutado el último maestro, sin que se hubiese resuelto el expediente que sobre este extremo pende en la Comisión de Instrucción primaria. Por lo tanto he acordado declarar nulo y de ningún efecto el referido anuncio y que no se provea la vacante a que se refiere, interin no se señale definitivamente el sueldo que haya de disfrutar el que entre a ocuparla. Zamora 25 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

BOLETIN OFICIAL

Núm. 816.

En poder del Alcalde de Cerecinos de Campos se halla detenida una mula, cuyas señas se insertan á continuación, que se halló perdida en término de dicho pueblo; y á fin de que la persona á quien pertenezca pueda recogerla previo abono de los gastos que haya originado su manutención, se anuncia por medio de este periódico oficial. Zamora 25 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada siete cuartas escasas, pelo negro.

Núm. 817.

En el pueblo de Tamame se halla depositado un pollino de las señas que se expresan á continuación, cuyo dueño se ignora. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicho animal se presente á reclamarle ante el Alcalde del referido pueblo. Zamora 21 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

Señas de dicho pollino.

Alzada regular, pelo negro con manchas blancas en los costillares, una nube blanca en el ojo izquierdo.

Núm. 818.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la

vieja, con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (L. D. G.) de las instancias movidas por varios Ayuntamientos Constitucionales en solicitud de que se devuelvan á la Milicia Nacional de sus respectivos pueblos, las banderas y estandartes que les fueron recogidas á su extincion en 1844, y S. M. considerando que una vez restablecida esta institucion, es natural y conveniente que recupere sus antiguas insignias, bajo las cuales prestó tan importantes servicios al Trono y al pais, ha tenido á bien disponer que todas las banderas y estandartes depositadas en los Parques de Artilleria y demas dependencias del Estado que correspondan á Batallones ó Escuadrones ya reorganizados, les sean devueltos inmediatamente y que se practique despues lo mismo, respecto á los que sucesivamente se reorganicen, á cuyo fin quedan desde luego facultadas las Autoridades superiores militares, de quienes dependan los establecimientos donde las mencionadas banderas ó tandartes, se conserven para entregarlos á las personas que se presenten autorizadas competentemente por los Ayuntamientos para recibirlos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1854.—Odonell.—Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos que se previenen. Valladolid 20 de Setiembre de 1854.—El Brigadier Gefe de E. M., José R. Michena.—Lo que se anuncia para conocimiento y noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Zamora 25 de Setiembre de 1854.—Es copia.—El Coronel Gobernador Interino, José Bustamante.

Núm. 819.

Continúa la Instrucción para el Gobierno económico político de las provincias.

Art. 192. También podrán requerir los Alcaldes, y los Ayuntamientos deberán prestarles, como previene el artículo 521 de la Constitución, los auxilios que estimen convenientes en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservación del orden público.

Art. 193. En su consecuencia se podrá encargar á los Regidores y Síndicos que ronden alternativamente, que recorran el término de la población, que celen y vigilen en el cuarter ó barrio que se les señale, especialmente en los pueblos numerosos, y que desempeñen otras comisiones se-

mejantes para ayudar a los Alcaldes, y bajo las ordenes de estos, a quienes deberán dar cuenta de todo lo que ocurra.

Art. 194. Toda la Milicia local expedir y referendar los pasaportes de los que viajen en los terminos que prevengan las leyes y conformen a ellas el Gobierno y el Cefe politico de la provincia.

Art. 195. Estando la Milicia nacional local a las ordenes de la Autoridad politica, podran emplearla los Alcaldes en los objetos de su instituto, segun los reglamentos que rijan, y por lo mismo podran valerse de su auxilio para las rondas, para recorrer los campos, para la persecucion y aprehension de mal hechores, y para otros fines semejantes.

Art. 196. Todos los demas vecinos y habitantes estan obligados a prestar auxilio conforme a las leyes, a los Alcaldes cuando lo requieran, y ademas deben respetarlos y obedecerlos como autoridad legitimamente constituida.

Art. 197. Los Alcaldes podran requerir en los casos que lo estimen necesario el auxilio de la fuerza del Ejercito permanente o de la Milicia nacional activa que se hallare en su pueblo, para el mejor desempeño de sus obligaciones. Si no hubiere aquella fuerza en el pueblo, lo haran presente al Cefe politico, que estimandolo conveniente se entendera con el Cefe militar que corresponda.

Art. 198. Si los Alcaldes tuvieren noticia de que en el termino de su pueblo se ha cometido algun robo u otro delito, o de que se han presentado ladrones o malhechores, dispondran inmediatamente que salgan partidas de la Milicia local u otros vecinos armados que voluntariamente se presenten a ello, en persecucion de los delincuentes, y pasaran sin tardanza avisos suficientemente expresivos a los Alcaldes de los pueblos comarcanos para que dispongan por su parte la practica de iguales diligencias.

Art. 199. De estas ocurrencias y de cualquiera otra notable que se ofrezca, daran los Alcaldes cuenta a los Gefes politicos, ejecutandolo precisamente por el primer correo, o antes por propio si la gravedad, la urgencia y las circunstancias del caso lo requiriesen asi.

Art. 200. Es obligacion de los Alcaldes practicar las primeras diligencias para remitirlas al Juez competente sobre todos los robos, homicidios y demas delitos que se cometan en el pueblo y su termino, hayarse aprehendido o no los delincuentes, y sean o no conocidos. Asi en estas sumarias como en todo lo demas en que los Alcaldes tienen el caracter de Jueces, procederan conforme a lo prevenido en la Constitucion y en las leyes, sin ninguna dependencia de los Gefes politicos.

Art. 201. En el desempeño del oficio de conciliadores que encarga la Constitucion a los Alcaldes, se comportaran con la prudencia y circunspeccion que exige el objeto de una institucion tan

sabia, dando providencia y haciendo cuantos esfuerzos le dicte su celo para que se verifique la conciliacion y se conserve la tranquilidad particular entre los habitantes, y aun la interior de las familias.

Art. 202. En el mes de Enero de cada ano remitiran los Alcaldes al Cefe politico estados en que se manifieste con expresion, pero sucintamente, el numero de negocios, divididos en clases que se han presentado a la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta, aquietandose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad, se han entablado o estan para entablarse en los tribunales.

Art. 203. Estos estados se formaran por lo que resulte en los libros de conciliacion, y seran tantos cuantos hayan sido los Alcaldes conciliadores, con expresion de los nombres de estos.

Art. 204. El objeto de la remision de estos estados a los Gefes politicos es para que examinandolos, hagan publicar en los periodicos lo que les parezca mas notable en ellos, asi para hacer manifiestas practicamente las ventajas de esta institucion, como para que se aplauda a los Alcaldes conciliadores que la hayan desempeñado bien, estimulando el celo de los demas.

Art. 205. Asi como los Alcaldes deben proteger muy cuidadosamente la libertad civil de los espanoles, sin impedirles las restricciones inocentes que no esten prohibidas por las leyes, deben velar con mucho cuidado para evitar en lo posible las que suelen hacerse en las tabernas y otros parajes semejantes, por los inconvenientes que ofrecen con frecuencia.

Art. 206. Celaran tambien para que no haya garitos ni juegos prohibidos, para corregir los vicios y excesos contra la moral publica, y para proceder contra los vagos y mal entretenidos, en los terminos que previenen las leyes.

Art. 207. Los Alcaldes estan autorizados para ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, y para imponer y exigir multas que no pasen de quinientos reales a los que los desobedezcan o les falten al respeto, y a los que turben el orden y el sosiego publico; pero se abstendran de ejecutar arrestos y prisiones fuera de los casos y en otros terminos que los prevenidos en la Constitucion y en las leyes. Las multas seran aplicadas a Penas de creanara.

(Se continuara)

Di. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia. Cito, llamo y emplazo a Josefá Carballes procedente de la casa Huipio de la Chaballera y residente que dijo ser en Val de Santa Maria,

(4)
cesada en este Tribunal por contrabando de sal; para que dentro de nueve dias que por tercero y último termino se le designan, comparezca en este Tribunal á ser notificada de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Jose Sabater.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 821.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez Rodriguez, vecino del pueblo de Sotillo, procesado en este Tribunal por defraudacion en la introduccion de reses vacunas, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Juzgado á ser enterado de la censura fiscal aducida en la referida causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia Zamora Setiembre 22 de 1854.—*José Sabater.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 822.

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Gallado, natural y vecino de Vilvestre provincia de Salamanca, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros; para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Setiembre 21 de 1854.—*José Sabater.—L. Angel Bustamante.*

Núm. 823.

En la noche del dos del corriente fue robado en esta ciudad un caballo de la pertenencia de D. Manuel Rodriguez del Castillo, vecino de ella, con la montura y demas arreos correspondientes y sin embargo de las diligencias que se han practicado, oño se ha podido averiguar el paradero del caballo ni quien ha sido el autor del robo, y conforme á lo solicitado por el Promotor Fiscal de este Juzgado en la causa que estoy instruyendo, he acordado dirigir á V. S. el presente para que se sirva encargar á las Justicias de los pueblos de esa provincia y á los gefes y subalternos de la Guardia Civil por medio del Boletín Oficial, hagan las averiguaciones oportunas para descubrir el paradero de dicho Caballo y quien haya sido el autor del robo, conduciendolo uno y otr á mi disposicion caso

de ser habidos.—Dios guarde á V. S. muchos años
Toro y Setiembre 19 de 1854.—*Benito Samaniego.*

Señas del caballo y montura.

Edad cuatro años alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro con cabos de lo mismo, una estrella blanca en la frente, con esta marca TB. corto de cola, una silla española de medio uso, faldas redondas, cincha y acciones negras, estribos de hierro fuertes, dos frenos, el uno nuevo de becerro blanco, y el otro negro de baqueta con hebillas y botones dorados, y una media luna de metal dorado, una manta de colores fábrica de Burgos á medio uso.

Núm. 824.

En 27 de Julio del corriente año, fueron robadas á Manuela Rodriguez, vecina de S. Pedro del Atarce, diferentes ropas y efectos de la casa que habitaba, sobre lo cual estoy instruyendo causa criminal, en la que tengo acordado oficiar á V. S. con insercion de las señas de los efectos para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, para que en el caso de ser habidos las remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrasen y para lo cual acompaña á V. S. la nota indicada, sirviéndose acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Mota del Marqués Setiembre 10 de 1854, —*Ecequiel Valdes.*

Nota de los efectos robados á Manuela Rodriguez.

Una colcha casera nueva de colores, otra colcha tambien casera de colores mas usada, otra colcha nueva tambien casera, una chaqueta de paño verde, un pantalon de paño de color de castaña, un sombrero gacho nuevo y nuevos tambien el pantalon y chaqueta, una faja de seda encarnada á medio uso, una camisa de paten nueva y un camisolin, tres manteos de percal, un manteo blanco nuevo con capuchinos abajo, una almilla blanca nueva de paten, una mantilla de franela con terciopelo de dos altos, un pañuelo blanco con lentejuela, otro pañuelo grande de chali encarnado, dos pañuelos verdes nuevos el uno mayor que el otro, otro pañuelo de seda paji-za, tres manteos de percal, dos delanteras blancas de cama una con guarnicion de muselina, y otra con puntilla, cuatro pares de paños de manos y cuatro almohadones.

ANUNCIOS.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de la caza de las Dehesas, Mangas, Valmasedo y Pozos, propias del Sr. Duque de Pastrana, juntas ó separadas, y con solo á escopetas y perros, concurrá á la Villa de Távora de las 10 á 12 de la mañana del dia 11 de Octubre del presente año que se rematarán ante el administrador de S. E. bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

El Alcalde del Perdigón, tiene recogida una parrina, que fue hallada en dicho pueblo con una cria de un año. El que se crea dueño á dicha caballeria, se presentará á Francisco Izquierdo vecino de dicho pueblo.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.